115

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 10 NOV. 2020

Rad. No. 066-2018-00523-00 (NO)

Al tenor del artículo 440 del C.G.P., procede el Despacho a proferir decisión dentro del presente proceso Ejecutivo Singular.

ANTECEDENTES

Mediante demanda presentada a reparto el 4 de mayo de 2018 (fl. 12), el **BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.,** solicitó de **SANDRA MILENA ARCILA GÓMEZ**, el pago de la obligación derivada del Pagaré aportado como base de la acción que milita a folio 2.

Mediante proveído calendado del 23 de mayo de 2018 (fl. 14) se libró mandamiento de pago, procediéndose a notificar a la parte demandada a través de curador ad-litem el 21 de febrero de 2020 (fl. 109), previo emplazamiento (fls. 27 y 28), quien una vez notificado y dentro del término concedido contestó la demanda, sin embargo, no propuso excepciones por lo cual, es del caso dar plena aplicación al artículo 440 del C.G.P, por lo que éste Despacho,

R E S U E L V E:

1°. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en la forma y términos anotados en el auto mandamiento de pago.

2°. **DECRETAR** el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

3°. **ORDENAR** que, con sujeción al artículo 446 del C.G.P., se practique la liquidación del crédito.

4°. **CONDENAR** en costas a la parte demandada, las cuales deberá cancelar a la demandante dentro de los tres días siguientes a la ejecutoria del auto que las apruebe. Liquídense. Para el efecto señálase como agencias en derecho la suma de $ 2'000.000/oo M/Cte.

NOTIFÍQUESE,

JUAN CARLOS FONSECA CRISTANCHO
JUEZ

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por ESTADO No. 84
Fijado el 11 NOV. 2020 a la hora de las 8:00 AM

Juan Carlos Fonseca Cristancho
Secretario